

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2014-00034-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Carlos Enrique Canencio Pérez
Providencia	Auto de Sustanciación No. 579
Decisión	Requiere liquidador

En proveído anterior se puso en conocimiento de las partes la información allegada por el Distrito de Santiago de Cali y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo pertinente.

De igual manera, se requirió al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de cinco días hábiles, se sirviera realizar todas las gestiones pertinentes a efectos de continuar con el trámite liquidatorio.

Frente a este último requerimiento, el liquidador inicialmente informó que procedería a solicitar al Municipio de Cali la expedición de la factura por concepto de impuesto predial adeudado en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 26A-15 del Barrio San Fernando de la Ciudad de Cali, con el fin de perfeccionar la venta celebrada sobre el mismo con la sociedad Group Cali SAS, por lo que una vez perfeccionada la venta del bien inmueble, procedería a presentar el respectivo plan de pagos.

Posteriormente, refirió que pese a que el 12 de septiembre de 2019 realizó el pago por la suma única de \$16.041.070 al Distrito de Santiago de Cali,

el ente territorial no aplicó este pago al impuesto predial unificado, aun cuando se trataba de gastos de administración.

Es así que, por haberse pagado lo que considera el liquidador corresponde al impuesto predial unificado de los años 2018 a 2019 bajo el rubro de gastos por administración, solicita **(i)** se autorice pagar las obligaciones por concepto de impuesto predial unificado de los años 2006, 2007 y 2008, que son deudas calificadas, graduadas y que no corresponden a los gastos de administración y, **(ii)** se oficie al Distrito de Santiago de Cali para que expida la factura en la que se liquide el impuesto predial unificado y la valoración, pero solo con el capital, más no los intereses, para así pagar lo pertinente, se emita el paz y salvo y, se proceda con la venta del bien inmueble.

Pues bien, en relación con esta petición, lo primero que habrá de aclarar es que los gastos de administración dentro del proceso liquidatorio tendrán lugar solo desde la fecha en que se aperturó el precitado proceso, que lo fue el 13 de agosto de 2008 (F.646-674 AFC.2).

Por lo tanto, en cuanto a los períodos anteriores al **12 de agosto de 2008**, las acreencias por concepto de impuesto predial unificado adeudado por el deudor, debieron haber sido presentadas por parte del acreedor ante el proceso liquidatorio para su correspondiente graduación y calificación por parte del juez concursal, la cual incluso, tuvo lugar mediante proveído del 17 de enero de 2011 en el que se graduó y calificó el crédito fiscal a favor del ente territorial por la suma de \$35.869.009, decisión que se encuentra en firme.

Luego entonces, previo a pronunciarse sobre la petición del liquidador, se le requiere para que, dentro de la ejecutoria del presente proveído, informe de la suma de \$35.869.009 que se graduó y calificó como crédito fiscal en el proceso de liquidación a favor del Distrito de Cali -antes Municipio-, qué valor correspondió por concepto de impuesto predial unificado, ya que en

este valor también se incluyó el impuesto por industria y comercio. Para ello, deberá aportar las pruebas pertinentes.

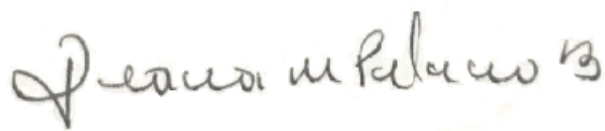
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que, dentro de la ejecutoria del presente proveído, informe de la suma de \$35.869.009 que se graduó y calificó como crédito fiscal en el proceso de liquidación a favor del Distrito de Cali -antes Municipio-, qué valor correspondió por concepto de impuesto predial unificado, ya que en este valor también se incluyó el impuesto por industria y comercio. Para ello, deberá aportar las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario